

BUENOS AIRES, 3 de mayo de 1985

RESOLUCION GENERAL N° 25

VISTO: Las modificaciones introducidas a la ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales por la Ley n° 22.903, y lo dispuesto en el artículo 5° del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la Ley de Sociedades Comerciales, según el texto ordenado por el decreto n° 841/84, dispone que los estados contables de las entidades regidas por esta norma legal deberán confeccionarse en moneda constante.

Que se han suscitado razonables dudas a los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, en cuanto a los estados contables que deben tomar en consideración a efectos de extraer los datos que sirvan de base para el cálculo de los coeficientes de distribución de ingresos entre las distintas jurisdicciones adheridas.

Que en consecuencia, se torna necesario dictar las consiguientes normas aclaratorias, que coadyuven a los aludidos contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
( Convenio Multilateral del 18.8.77 )  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Los contribuyentes regidos por la ley de Sociedades Comerciales, comprendidos en el Convenio Multilateral del 18.8.77, a los efectos del cálculo de los coeficientes de distribución de ingresos entre las diversas jurisdicciones, deberán utilizar la información que surja de los estados contables confeccionados en moneda constante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 19.550 ( texto ordenado por decreto N° 841/84 ).

ARTICULO 2°- Notifíquese a los fiscos adheridos, dése a publicidad y archívese.

CR. ENRIQUE OMAR PACHECO  
PROSECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI  
PRESIDENTE